NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal de la Resolución 0867 del 14 de septiembre de 2021 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-40839 requerido para la ejecución del plan maestro de acueducto y alcantarillado, en La Vereda Abreo Rionegro Antioquia" expedida por el Municipio De Rionegro, procede a notificar por aviso al señor RIGOBERTO GÓMEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.434.231.

Se advierte que contra el presente acto no procede recurso alguno y se entenderá notificado al día siguiente al retiro del aviso

Fecha de Fijación: 27 SEP 2021

Fecha de Desfijación: 01 OCT 2021

Fecha Efectiva de la Notificación: 04 OCT 2021

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 0867 del 14 de septiembre de 2021

Atentamente,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Redactó: Maria Camila Arbelaez A. Abogada Contratista
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5062-1

RESOLUCIÓN 0867
14 SEP 2021

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO.020-40839 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN LA VEREDA ABREO, EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "*Juntos avanzamos más*" y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.*

2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.

3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".*

4. La Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las*

expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", establece: *"Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley"*.

5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece, *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio"*.

6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione"*.

7. La Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en el Artículo 38, establece: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

   Para efectos de los previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

8. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 "*Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*", establece: "*Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1682 de 2013*".

   Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correar a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

   La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

   Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

   En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre (n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

9. El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: *"imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo",*

10. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 *"Juntos Avanzamos Más"*, en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".*

11. El 7 de julio del 2021, se expide por el Municipio de Rionegro la Resolución 0617 *"Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro"*

12. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 2011, expidió la Resolución 0134 del 02 de julio de 2021 *"Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de unos inmuebles destinados a la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para los centros Poblados Rurales de Abreo, Santa Teresa, La Playa y Pontezuela."*

13. De conformidad con los diseños realizados por SANEAR y aprobados por la Subsecretaria de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, para la construcción del sistema de alcantarillado en el centro poblado rural ABREO, se debe pasar por un área del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-40839, propiedad del Señor RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.434.231, predio que según la escritura pública 964 del 17 de abril de 1991 de la Notaria Única (hoy Notaría Primera) de Rionegro, se identifica así: *"Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de ABREO, jurisdicción de esta ciudad, con una extensión de (1.300 m2) aproximadamente, segregados del predio No 025-090, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente, con propiedad de Cenelia y Claudia García, por el costado derecho, con propiedad que le queda al vendedor anterior; por el costado izquierdo, con propiedad de Tiberio García y por la parte de atrás, con propiedad de Ramon Edgar García"*

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, se formula oferta de constitución de servidumbre al Señor RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.434.231, propietario en un cien por ciento (100%) del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020- 40839, tendiente a la constitución de la siguiente:

Servidumbre permanente y perpetua, consistente en OCHENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (88,44 m2), cuyos linderos particulares son los siguientes: "Por el Norte, partiendo del punto 1 hasta el punto 2 en una extensión de 1,813 metros lineales, con el predio identificado con PK 61520010000021001O8; por el Oriente, desde el punto 2

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

hasta el punto 5, pasando por los puntos 3 y 4, en una extensión acumulada de 57,846 metros lineales, con área sobrante del mismo predio; por el Sur, desde el punto 5 hasta el punto 6 en una extensión de 0,721 metros lineales, con área sobrante del mismo predio; Por el Occidente, desde el punto 6 hasta el punto 9, pasando por los puntos 7 y 8 en un extensión acumulada de 17,924 metros lineales, con el predio identificado con PK 6152001000002100099; siguiente por el Occidente, desde el punto 9 hasta el punto 1, pasando por el punto 10, en una extensión de 39,671 metros lineales, con área sobrante del mismo predio, regresando así al punto de partida".

Que el área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales de conformidad con la escritura pública 964 del 17 de abril de 1991 de la Notaria Única (hoy Notaría Primera) de Rionegro, se identifica así:

"Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de ABREO, jurisdicción de esta ciudad, con una extensión de (1.300 m2) aproximadamente, segregados del predio No 025-090, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente, con propiedad de Cenelia y Claudia García, por el costado derecho, con propiedad que le queda al vendedor anterior; por el costado izquierdo, con propiedad de Tiberio García y por la parte de atrás, con propiedad de Ramon Edgar García"

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-40839 fue adquirido por el señor RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, por compraventa realizada al señor Luis Fernando Gómez Gutiérrez mediante escritura pública 295 del 16 de febrero de 2010 de la Notaria Primera de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-40839 asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($4.507.283), conforme AVALÚO NÚMERO 1664-21 PREDIO MI - 020-40839 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 06 de septiembre de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0053 con radicado 2021EN033260 del 10 de septiembre de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y discriminado así:

PREDIO M.I 020-40839 / Avalúo 1664-21			
PROPIETARIO: RIGOBERTO GÓMEZ GUTIERREZ			
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

Área requerida	88,44	$50.964,30	$4.507.283
SUBTOTAL			$4.507.283
Cultivos y/o especies vegetales área	N/A	$0	$0
SUBTOTAL			$0
VALOR TOTAL AVALÚO			$4.507.283

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

"DAÑO EMERGENTE.

A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Notariado y Registro:

Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherente, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.
- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos, elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización." (...)

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

INDEMNIZACION	
DAÑO EMERGENTE	
Concepto	Valor
NOTARIADO Y REGISTRO	$216.773
TOTAL INDEMNIZAR	
$216.773	
EN LETRAS	
DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS	

Este valor se determina conforme AVALÚO NÚMERO 1664-21 PREDIO MI- 020-40839 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 06 de septiembre de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0053 con radicado 2021EN033260 del 10 de septiembre de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1: En todo caso, este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaría, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Municipio Rionegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensación por daño emergente por notariado y registro.

Parágrafo 3: Este reconocimiento de Notaría y registro será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo será pagado así:

1. El valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.253.641), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la servidumbre requerida, será pagado al Señor RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.434.231, propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-40839 o a quien este autorice al momento de la firma de la respectiva escritura pública, previa presentación de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO.

2. El valor restante, es decir, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($2.253.642) que equivale al CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del valor de la servidumbre requerida, será pagados al Señor RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.434.231, propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-40839 o a quien este autorice dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al registro de la escritura pública de constitución de servidumbre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del MUNICIPIO DE RIONEGRO, libre de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio; y previa presentación de cuenta de cobro.

Parágrafo 1: Los dineros producto de la venta y de los reconocimientos económicos adicionales, el Municipio de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 "*Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Municipio de Rionegro*".

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. La constitución de servidumbre o imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 *"Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*".

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, se dispone a iniciar el proceso tendiente a lograr la adquisición del inmueble descrito en el artículo uno, advirtiendo de si en un término de TREINTA (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la constitución de la servidumbre, sea aceptando o negando la oferta, se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa mediante acto administrativo.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electronico: alcaldia@rionegro.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1253 del 10 de septiembre de 2021 expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE LA OFERTA. De conformidad con el Decreto 738 de 2014. Se solicita a la señora Registradora la inscripción de la presente oferta destinada a la constitución de servidumbre sobre un área parcial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-40839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de conformidad con solicitud escrita dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 14 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁDEZ ÁLZATE
Alcalde

Redactó: Manuela Ríos Echeverri– Abogada
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón – Asesora Jurídico Predial.
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co